TRIBUNAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DISTRITO DE PUERTO RICO

INSTRUCCIONES A CONFINADOS PARA RADICAR DEMANDA LEY DE DERECHOS CIVILES, 42 U.S.C. § 1983

Para iniciar una acción judicial, deberá radicar la demanda original y una copia de ésta por cada uno de los demandados que usted menciona y una copia para el Tribunal (por ejemplo, si usted menciona a dos demandados, deberá radicar el formulario de demanda original y tres copias). Deberá guardar una copia adicional del formulario de demanda para tener constancia. Todas las copias de la demanda deben ser idénticas al original.

La Secretaría del Tribunal no radicará su demanda a menos que cumpla con éstas instrucciones y cumplimente fielmente los formularios.

Su demanda debe estar escrita en forma legible, preferiblemente a maquinilla. Usted, como demandante, debe firmar y declarar bajo pena de perjurio que los hechos son correctos. Si usted necesita más espacio para contestar alguna pregunta, puede utilizar el reverso del formulario o páginas adicionales. Usted puede radicar su demanda en este tribunal únicamente si al menos un demandado se encuentra en el Distrito de Puerto Rico. Además, usted tiene que radicar demandas individuales para cada reclamación que haga a menos que se relacionen con el mismo evento o asunto.

A usted se le requiere proveer el nombre y la dirección de cada uno de los demandados, a fín de que el Alguacil Federal pueda diligenciar los emplazamientos.

Para poder radicar esta demanda, es necesario que se acompañe con el pago del arancel de radicación. Además, el Alguacil requerirá el pago de millaje así como los costos y cargos relacionados al diligenciamiento.

Si usted no puede pre-pagar el arancel de radicación y cargos por emplazamiento, podrá solicitar permiso del Tribunal para proceder como indigente. A tales efectos, deberá completar y radicar los formularios de Moción para Proceder en Forma de Pobre y Afidávit, conjuntamente con su demanda. De igual forma, la sección 1915 (a)(2) del Título 28 de las Leyes de Estados Unidos requiere que usted someta "una copia certificada de su estado de cuenta de confinado [trust fund account statement] que refleje su actividad por los pasados 6 meses antes de la radicación de la Demanda a ser emitido por el oficial indicado de su prisión." Si usted no somete el "trust fund account statement," su caso podrá ser desestimado. Debe conservar copia de dichos formularios para su expediente.

Una vez haya llenado los formularios, envíe los originales y copias requeridas a: Clerk's Office, U.S. District Court for the District of Puerto Rico, Room 150 Federal Bldg., 150 Carlos Chardón Street, San Juan, Puerto Rico 00918-1767.